

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-046

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS Y PRÁCTICAS SALUBRISTAS QUE PROMUEVAN EL TRATO HUMANITARIO, LA PROTECCIÓN, EL CUIDADO Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN PUERTO RICO, PROMOVER MECANISMOS ESPECÍFICOS Y ESTABLECER GRUPO ASESOR EN SALUD ANIMAL

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con establecer los mecanismos necesarios que adelanten el trato humanitario, la protección, el cuidado y el bienestar de los animales en Puerto Rico, particularmente de aquellos que desafortunadamente se encuentran desatendidos o sin opciones de acceder a los cuidados médicos necesarios.

POR CUANTO: Para esta Administración resulta imperativo maximizar todos los recursos disponibles dentro del marco legal existente que permitan la plena consecución de nuestra política pública a favor de los animales y la necesidad de contar con servicios médicos gratuitos para estos.

POR CUANTO: Puerto Rico ha estado enfrentando una seria situación de animales como perros, gatos y caballos sin hogar que se ha empeorado gradualmente ante los lamentables desastres naturales que la Isla ha experimentado por los pasados tres años, siendo el más reciente el terremoto de sobre 6.4 grados de magnitud en la escala Richter que experimentamos el 7 de enero de este año. Situaciones como estas han provocado que muchos animales sean abandonados a su suerte y desprovistos de alimentación y de cuidados clínicos básicos.

POR CUANTO: A raíz de estos desastres naturales y las desastrosas consecuencias en nuestra población animal, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido alianzas con varias entidades que promueven y contribuyen con la protección y el bienestar de los animales, particularmente, con la Humane Society de los Estados Unidos de América ("HSUS", por sus siglas en inglés) y con la Humane Society Internacional. La HSUS posee vasta experiencia ayudando a los animales desplazados o heridos como resultado del paso de desastres naturales como huracanes, tornados, inundaciones y terremotos.

POR CUANTO: A pesar de los esfuerzos previamente realizados, aún existe la necesidad de promover iniciativas que fomenten el bienestar y cuidados de los animales en la Isla, particularmente de aquellos sin hogar.

POR CUANTO: La Ley 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, dispone que “[s]ólo podrán ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico los médicos-veterinarios debidamente licenciados por la Junta [Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico] o el tenedor de una licencia provisional vigente expedida por la Junta según prescribe el Artículo 12 de esta ley”.

POR CUANTO: El Artículo 12 de la Ley 194 dispone que la Junta puede conceder una licencia provisional “[a] cualquier persona que posea una licencia de tecnólogo o técnico veterinario de algún estado de los Estados Unidos cuyos organismos examinadores exijan el grado de educación profesional igual o superior al de Puerto Rico que pague los derechos correspondientes, muestre evidencia oficial de su licencia, y cumpla con los demás requisitos establecidos por la Subjunta [Examinadora de Tecnología Veterinaria de Puerto Rico]”.

POR CUANTO: El referido Artículo 12 también establece que “[d]icha licencia provisional podrá concederse para el ejercicio privado o para trabajar con el Gobierno de Puerto Rico siempre que el aspirante actúe bajo la supervisión directa de un médico veterinario licenciado, designado para ese propósito en la solicitud de licencia provisional”.

POR CUANTO: Ambos escenarios consignados en el Artículo 12 de la Ley 149 constituyen un ejemplo del espacio que ofrece la legislación actual para la evaluación y concesión de licencias provisionales a aquellos veterinarios, tecnólogos o técnicos veterinarios licenciados en otra jurisdicción que interesen brindar servicios en Puerto Rico aun cuando no cuenten con una licencia en propiedad para ejercer en nuestra jurisdicción.

POR TANTO: Yo, **WANDA VÁZQUEZ GARCED**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de procesos y prácticas salubristas que promuevan el trato humanitario, la protección, el cuidado y el bienestar de los animales en Puerto Rico, particularmente de aquellos que se encuentran desatendidos o sin opciones de acceder a los cuidados médicos necesarios.

Sección 2da.

Como parte de esa política pública, y en ánimo de garantizar y viabilizar la pronta atención de las necesidades de los animales en Puerto Rico y atender la problemática de sobrepoblación, la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico (en adelante, Junta Examinadora), conforme a sus facultades y responsabilidades bajo la Ley 149, deberá tomar todas las medidas necesarias para evaluar prioritariamente licencias provisionales de aquellos veterinarios, tecnólogos o técnicos veterinarios que estén debidamente licenciados o acreditados en otra jurisdicción para que asistan y rindan servicios gratuitamente en Puerto Rico como parte de programas de vacunación, esterilización u otros servicios veterinarios. Lo anterior en las circunstancias y situaciones que la Junta Examinadora determine que así procede, conforme a las disposiciones y dentro de los parámetros de la Ley 149, así como de la reglamentación aplicable.

Sección 3ra.

La Junta Examinadora deberá hacer disponible mediante formato electrónico y por correo electrónico el formulario a ser cumplimentado por todo solicitante que interese obtener una licencia provisional bajo las disposiciones de la Ley 149, así como establecer todas las guías o normativas que entienda pertinente.

Sección 4ta.

Todo solicitante que interese ser evaluado por la Junta Examinadora para obtener una licencia provisional deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 149 y en la reglamentación aplicable. Entre estos requisitos, deberá evidenciar que está en cumplimiento ("good standing") en la jurisdicción de procedencia.

Sección 5ta.

La Junta Examinadora deberá publicar guías que le permitan a organizaciones nacionales o internacionales o profesionales de la medicina veterinaria formados y licenciados en otras jurisdicciones conocer cómo, dentro de los parámetros de la legislación y reglamentación vigente, pueden colaborar en Puerto Rico.

Sección 6ta:

Se establece un Grupo Asesor de la Gobernadora en Salud Animal, el cual estará liderado por la Oficina de la Primera Dama e integrado, además, por un representante de la Junta Examinadora, un representante del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y dos representantes de organizaciones sin fines de lucro dedicadas al bienestar de los animales en Puerto Rico a ser designados por la Gobernadora. Este Grupo Asesor tendrá la responsabilidad de discutir, delinear y establecer los mecanismos legales y legislativos necesarios para la adopción de políticas salubristas y cualquier otra iniciativa que pueda ser impulsada desde el ámbito gubernamental

para el mejoramiento de la vida de nuestros animales. Entre estas políticas, el Grupo Asesor deberá discutir, auscultar y asesorar a la Gobernadora sobre el establecimiento de un registro de animales en Puerto Rico y el requerimiento de servicio voluntario por parte de médicos veterinarios licenciados en Puerto Rico en programas gratuitos de vacunación, esterilización y otros servicios veterinarios. Este Grupo Asesor tendrá cualquier facultad necesaria y conveniente para cumplir con lo establecido en esta Orden Ejecutiva, incluyendo requerir cualquier asistencia técnica o de personal por parte de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico. El Grupo Asesor deberá rendir un informe a la Gobernadora que contenga sus recomendaciones no más tarde de treinta (30) días luego de emitida esta Orden Ejecutiva.

Sección 7ma: Se exhorta a la Junta Examinadora y al Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico a que, en colaboración, tomen todas las medidas necesarias para realizar programas gratuitos de vacunación, esterilización y otros servicios veterinarios en beneficio de nuestros animales sin hogar o aquellos cuyos dueños no puede acceder a los servicios médicos.

Sección 8va: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 9na: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empelados o cualquiera otra persona.


Sección 10ma: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 11ma: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Sección 12ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 22 de junio de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO